

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

Presidencia

8499 **DECRETO n.º 74/1987, de 8 de octubre, por el que se crea la Consejería de Bienestar Social.**

### EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 3 de la Ley Regional 5/1983, de 22 de julio, autoriza al Consejo de Gobierno para que, a propuesta de su Presidente, pueda acordar la creación y reestructuración de las Consejerías y de los Organismos y Servicios de la Administración Regional con objeto de obtener una mayor economía en los gastos públicos o una mayor eficacia en la gestión.

Por otra parte, el artículo 10.1-o) del Estatuto de Autonomía de la Región concede a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de Bienestar y Servicios Sociales, a la que se viene prestando una especial atención, de la que son muestra en el aspecto legislativo la Ley Regional 8/1985, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, que definió un sistema público de los mismos que superaba antiguos conceptos de beneficencia y asistencia sociales para acomodarlos a las orientaciones actuales de atención y mejora de la calidad de vida ciudadana, y la Ley 11/1986, de 19 de diciembre, que creó el Instituto de Servicios Sociales de la Región como Organismo Autónomo adscrito a la Consejería competente en el sector.

Se considera llegado el momento de dotar de la máxima autonomía de gestión a los órganos encargados hasta ahora de estos servicios, para lo que se estima como vía adecuada la creación de una Consejería que asuma con carácter específico la dirección de los mismos.

En íntima relación con la problemática referida se halla la intensa actividad que en el marco habilitante del artículo 9.2-c) del Estatuto viene realizando el Gobierno Regional para complementar las actuaciones estatales encaminadas a la creación de empleo y a las mejoras de las condiciones de trabajo.

Y, por otra parte, se considera conveniente por su relación con los objetivos generales del Departamento que se crea, incluir en el ámbito de sus competencias las que para defensa de los consumidores corresponden a nuestra Comunidad Autónoma.

Se tiene en cuenta, además, que las competencias relativas al Bienestar y Servicios Sociales y al Consumo se encuadran actualmente, junto con las de Sanidad, en una Consejería respecto a la que parece llegado el momento de circunscribir toda su actividad a la tan importante problemática sanitaria.

Se trata, por consiguiente, con el presente Decreto, de configurar una reestructuración de la Administración Regional que, sin importante incremento del gasto público, permitirá alcanzar mayor eficacia en la gestión de servicios que se consideran de fundamental interés para el bienestar de los ciudadanos.

Por ello, a propuesta de su Presidente, el Consejo de Gobierno en su reunión de 8 de octubre de 1987, aprobó el siguiente

### DECRETO

**Artículo 1.º**—Se crea la Consejería de Bienestar Social, que asume las unidades y competencias específicas de las Direcciones Regionales de Consumo y Bienestar Social de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, así como las correspondientes a la Dirección Regional de Empleo y Desarrollo Cooperativo actualmente encuadrada en la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

**Artículo 2.º**—La Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales pasará a denominarse Consejería de Sanidad, con las competencias y unidades que actualmente la integran, a excepción de las que se enumeran en el artículo 1.º

**Artículo 3.º**—La Consejería de Economía, Industria y Comercio tendrá las competencias y unidades que actualmente la integran, a excepción de la Dirección Regional de Empleo y Desarrollo Cooperativo.

**Artículo 4.º**—Se adscribe a la Consejería de Bienestar Social el Organismo Autónomo Instituto de Servicios Sociales creado por Ley Regional 11/1986, de 19 de diciembre.

**Artículo 5.º**—Se crea la Secretaría General Técnica de la Consejería de Bienestar Social.

**Artículo 6.º**—Por Decretos acordados en Consejo de Gobierno a propuesta de los titulares de las respectivas Consejerías se aprobarán las estructuras orgánicas de las de Bienestar Social, Sanidad, y Economía, Industria y Comercio.

### DISPOSICION TRANSITORIA

El personal afectado por las modificaciones orgánicas establecidas en el presente Decreto seguirá percibiendo la totalidad de sus retribuciones con cargo a los créditos a que venían imputándose, hasta que se proceda a las correspondientes adaptaciones presupuestarias.

### DISPOSICIONES FINALES

1.ª El Consejo de Gobierno o el Consejero de Hacienda efectuarán, según proceda, las modificaciones presupuestarias precisas para ejecutar el presente Decreto, de conformidad con lo establecido en la Ley Regional 1/1987, de 30 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1987.

2.ª El presente Decreto, del que se dará cuenta a la Asamblea Regional, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a ocho de octubre de mil novecientos ochenta y siete.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Secretario General de la Presidencia, **José Almagro Hernández**.